



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2834-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 41 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Merary Villegas Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Incluir los criterios para la concesión de prórrogas en los pagos de amortización de un crédito. Prohibir al Instituto la contratación o subcontratación para ejecutar acciones o medidas de cobranza social, promover procesos o procedimientos en contra de los trabajadores omisos en los pagos de sus créditos y en el caso de los créditos vencidos, para cederlos o venderlos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p><i>Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</p> <p>Único. Se reforma el artículo 41 y 71, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 41. El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>Cuando a un trabajador se le haya otorgado un crédito por parte del instituto y llegue un momento en el cual deje de recibir su salario, tendrá derecho, a partir de la fecha en que dejó de obtenerlo, a que el instituto le conceda prórrogas en los pagos de amortización que deba realizar por conceptos de capital e intereses, con base en los siguientes criterios:</p>

No tiene correlativo

I. El derecho del trabajador al aplazamiento para pagar las amortizaciones será obligación dársele por parte del instituto, sin que aquel se lo pida preliminarmente, será pues de manera automática en el lapso de tiempo en que éste deje de percibir los pagos de las amortizaciones. Con el fin de que el trabajador esté en posibilidades de expresar lo que a su derecho convenga, el instituto está obligado prontamente a notificarle a aquél que su empleador dejó de enterar las aportaciones y descuentos. En caso de que el trabajador no dé respuesta, o bien, si avisa que dejó de cobrar su salario, la prórroga se confirmará, excepto que aquel manifieste por escrito que su voluntad es seguir pagando la amortización de su crédito;

No tiene correlativo

II. El instituto dejará sin efectos el aplazamiento para pagar las amortizaciones concedido de manera automática al trabajador, cuando éste señale motivos atribuibles al patrón, aunado a que aquel cargará las amortizaciones del crédito otorgado, al crédito fiscal que se finque. En un plazo máximo de 15 días hábiles deberán efectuarse tanto la notificación al trabajador y la respuesta de éste, referidas, respectivamente en la fracción I del presente artículo;

No tiene correlativo

III. En caso de que el trabajador omita el pago de amortizaciones de su crédito, podrá presentar al instituto, dentro de un mes siguiente a partir de la fecha en la cual empezó la omisión de dicho pago, una petición de las prórrogas establecidas en este artículo, a las cuales tendrá derecho siempre y cuando no tenga una relación laboral;

No tiene correlativo

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y terminarán anticipadamente cuando el trabajador inicie una nueva relación laboral.

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.

haya seguido costeando sus amortizaciones por más de seis meses y no reciba un salario. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la referida presentación de la solicitud del trabajador, el instituto está obligado a resolverla;

IV. Mientras duren los aplazamientos para el pago de las amortizaciones del crédito, no se originarán intereses de ninguna clase. Cuando el trabajador empiece una relación laboral nueva, o bien, cuando así lo solicite explícitamente, las prórrogas finalizarán, no debiendo ser mayores a 24 meses cada una y sin rebasar más de 48 meses en su conjunto. El contenido del presente artículo deberá transcribirse en el contrato que se vaya a celebrar entre el trabajador acreditado y el instituto, aunado a que es obligación comunicar claramente a aquel, en el marco del citado contrato, sobre su derecho a los aplazamientos para el pago de su crédito.

Derogado.

En caso de que el trabajador haya pagado 90 por ciento de su crédito, o bien, en caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos del trabajador o por prórrogas concedidas.

Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

No tiene correlativo

Artículo 71. Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.

El instituto será el único autorizado para realizar directamente la cobranza social citada en el párrafo previo, siempre teniendo presente en todas las acciones, medidas, procesos o procedimientos que se den, la supervisión y el respeto por los derechos humanos de los trabajadores, quedando prohibido para el instituto contratar o subcontratar a personas físicas o morales para ejecutar acciones o medidas, así como para promover procesos o procedimientos en contra de los trabajadores omisos en los pagos de sus créditos. Asimismo, el instituto está impedido, en el caso de los créditos otorgados a los trabajadores, aún cuando estén vencidos, para cederlos o venderlos a personas físicas o morales.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Artículo Segundo. Se otorga un plazo de 120 días a fin de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda tome las medidas necesarias para llevar a cabo la cobranza social.</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.</p>
--	--

CETC